



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el hoy quejoso, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, por medio electrónico, quedando registrada con el número de folio 00048917, en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito el listado de inmuebles (casas, edificios públicos, iglesias y museos), que sufrieron daños por el sismo del pasado 19 de septiembre, detallando ubicación y tipo de daño, así como el dictamen de Protección Civil sobre su uso...”*

II. En veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, a través de medio electrónico, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en los siguientes términos:

*“...me permito comunicarle que mediante el Memorándum Núm. SGM/UOMPC/00363/2017, firmado por el C. \*\*\*\*\* , Director de la unidad Operativa Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, informa lo que a continuación se describe:*

*...le informo que la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, asumió la responsabilidad de llevar a cabo una revisión ocular para detectar posibles daños*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente: **00048917**  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

*preliminares que pudieran causar un riesgo inmediato a la población. Con el ánimo de atender la petición de información que presentó, se hace de su conocimiento que las revisiones oculares preliminares realizadas por esta unidad Operativa Municipal de Protección Civil atienden a lo siguiente:*

<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>NÚMERO DE INMUEBLES REVISADOS</b>
<i>Casa Habitación</i>	109
<i>Iglesias</i>	14
<i>Museos</i>	3
<i>Edificios Públicos</i>	142
<b>TOTAL:</b>	268

*Al respecto cabe hacer mención de las siguientes consideraciones:*

*En relación a la ubicación, le informo que estas revisiones se realizaron todas dentro del Municipio de Puebla, en cuanto al tipo de daño, así como el origen, es decir, si los daños, en su caso, fueron ocasionados por el sismo del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se requiere llevar a cabo un dictamen estructural del inmueble, el cual debe ser elaborado y emitido por un Director Responsable de Obra, que cuente con registro vigente, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a lo establecido por los artículos 667, 670 y 678 del Capítulo 17, denominado "De la Gestión del Suelo y Construcciones" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.*

**NOTAS:**

- 1. La información es preliminar.*
- 2. El listado anterior de daños abarca de superficiales o acabados, a posible daño estructural. La información puntual del daño que haya sufrido algún inmueble corresponde al propietario del inmueble y/o responsable, dictaminada previamente por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

*3. De las revisiones oculares realizadas, no es posible concluir el origen de los daños; es decir, si fueron ocasionados por el sismo o ya existían...”*

**III.** El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el recurrente presentó vía correo electrónico, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia; posteriormente, el mismo día, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido dicho recurso, asignándole el número de expediente **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017**; y ordenó turnar el medio de impugnación planteado a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se previno al recurrente, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, especificara ante qué autoridad había sido presentada su solicitud de acceso a la información, apercibido, que, de no cumplir en el término concedido, se desearía el recurso de revisión presentado.

**V.** A través del proveído de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud: **00048917**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, haciendo de su conocimiento la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Asimismo, se le tuvo por señalando correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** El siete de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestando haber enviado al recurrente, por correo electrónico, por ser el medio elegido para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta otorgada en un primer momento, proporcionando la información solicitada, satisfaciendo así su derecho de acceso a la información; misma que se encuentra en los siguientes términos:

*“Le informo que la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, asumió la responsabilidad de llevar a cabo una revisión ocular, para detectar posibles daños preliminares que pudieran causar un riesgo inmediato a la población. Con el ánimo de atender la solicitud de información que presentó, se hace de su conocimiento que, **DE UN TOTAL DE 583 REVISIONES OCULARES PRELIMINARES**, realizadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, **268 INMUEBLES, RESULTARON CON DAÑOS**, como se describe en el siguiente listado:*

TIPO DE INMUEBLE	NÚMERO DE INMUEBLES REVISADOS QUE
------------------	-----------------------------------



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

	<b>RESULTARON CON DAÑOS</b>
<i>Casa Habitación</i>	109
<i>Iglesias</i>	14
<i>Museos</i>	3
<i>Edificios Públicos</i>	142
<b>TOTAL:</b>	<b>268</b>

*Al respecto cabe hacer mención de las siguientes consideraciones:*

*En relación a ubicación le informo que estas revisiones se realizaron todas dentro del Municipio de Puebla, en cuanto al tipo de daño, así como el origen, es decir, si los daños, en su caso, fueron ocasionados por el sismo del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se requiere llevar a cabo un dictamen estructural del inmueble, el cual debe ser elaborado y emitido por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de acuerdo a lo establecido por los artículos 667, 670 y 678 del Capítulo 17 denominado "De la Gestión del Suelo y Construcciones" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.*

*Notas:*

- 1. La información es preliminar*
- 2. El listado anterior de daños, abarca de superficiales o acabados a posible daño estructural. LA información puntual del daño que haya sufrido algún inmueble corresponde al propietario del inmueble y/o responsable, dictaminada previamente por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.*
- 3. De las revisiones oculares realizadas no es posible concluir el origen de los daños; es decir, si fueron ocasionados por el sismo o ya existían..."*

Declaraciones con las cuales se ordenó dar vista al recurrente, para que éste, manifestase lo que a su derecho conviniera, haciendo de su conocimiento que, una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, con o sin manifestaciones, se continuaría la sustanciación del presente recurso de revisión; asimismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos

**VII.** Mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, una vez transcurrido el plazo señalado en la vista otorgada al recurrente en el punto que antecede, no habiendo formulado alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información, distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento en el caso particular, toda vez que, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada VII.1o.A.21 K, de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de 2011, página 1595, con el rubro y texto siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES  
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN*

*7/17*

*P2-LMCR-264/SEC.DE GOB.-2017/FCH*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

*PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada solo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado –trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores."*

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal realizó un alcance a la contestación de la solicitud de la información, consecuentemente, modificó el acto reclamado, por lo tanto, se estudiará el supuesto establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud: **00048917**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

*Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ..."*

Al respecto, el recurrente le solicitó al sujeto obligado, un listado de los inmuebles (casas, edificios públicos, iglesias y museos), que hubieren sufrido daños, por el sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, detallando ubicación y tipo de daño, así como el dictamen de Protección Civil sobre su uso.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al recurrente la siguiente información:

*...le informo que la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, asumió la responsabilidad de llevar a cabo una revisión ocular para detectar posibles daños preliminares que pudieran causar un riesgo inmediato a la población. Con el ánimo de atender la petición de información que presentó, se hace de su conocimiento que las revisiones oculares preliminares realizadas por esta unidad Operativa Municipal de Protección Civil atienden a lo siguiente:*

<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>NÚMERO DE INMUEBLES REVISADOS</b>
<i>Casa Habitación</i>	<i>109</i>
<i>Iglesias</i>	<i>14</i>
<i>Museos</i>	<i>3</i>
<i>Edificios Públicos</i>	<i>142</i>
<b>TOTAL:</b>	<b>268</b>

*Al respecto cabe hacer mención de las siguientes consideraciones:*

*En relación a la ubicación, le informo que estas revisiones se realizaron todas dentro del Municipio de Puebla, en cuanto al tipo de daño, así como el origen, es decir, si los daños, en su caso, fueron ocasionados por el sismo del día diecinueve de septiembre*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

*del año dos mil diecisiete, se requiere llevar a cabo un dictamen estructural del inmueble, el cual debe ser elaborado y emitido por un Director Responsable de Obra, que cuente con registro vigente, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a lo establecido por los artículos 667, 670 y 678 del Capítulo 17, denominado "De la Gestión del Suelo y Construcciones" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.*

NOTAS:

- 1. La información es preliminar.*
- 2. El listado anterior de daños abarca de superficiales o acabados, a posible daño estructural. La información puntual del daño que haya sufrido algún inmueble corresponde al propietario del inmueble y/o responsable, dictaminada previamente por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*
- 3. De las revisiones oculares realizadas, no es posible concluir el origen de los daños; es decir, si fueron ocasionados por el sismo o ya existían..."*

El quejoso al encontrarse inconforme con dicha respuesta, presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, manifestando como acto recurrido, la entrega de información distinta a la solicitada, agraviándose en los siguientes términos:

"Se solicitó el listado de edificios dañados por el pasado sismo del 19 de septiembre, sin embargo, mandaron como respuesta cuáles edificios se revisaron, no obstante, no todos los edificios revisados pudieron haberse encontrado dañados"

Es decir, el agravio únicamente consistió en la entrega de información distinta solicitada, relativa al punto de la solicitud en la que, pidió un listado de los **inmuebles dañados** por el sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; sin embargo, la respuesta del sujeto obligado contenía información sobre los **inmuebles revisados**, más no, la relativa a la solicitud.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud: **00048917**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, le fue enviado al recurrente, a través del correo electrónico que éste señaló para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta proporcionada en un primer momento, aclarando que, **de un total de quinientas ochenta y tres revisiones oculares preliminares**, realizadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, tras el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, **resultaron con daños doscientos sesenta y ocho inmuebles**, información contenida en una tabla en los siguientes términos:

<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>NÚMERO DE INMUEBLES REVISADOS QUE RESULTARON CON DAÑOS</b>
<i>Casa Habitación</i>	109
<i>Iglesias</i>	14
<i>Museos</i>	3
<i>Edificios Públicos</i>	142
<b>TOTAL:</b>	268

*“Al respecto cabe hacer mención de las siguientes consideraciones:*

*En relación a ubicación le informo que estas revisiones se realizaron todas dentro del Municipio de Puebla, en cuanto al tipo de daño, así como el origen, es decir, si los daños, en su caso, fueron ocasionados por el sismo del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se requiere llevar a cabo un dictamen estructural del inmueble, el cual debe ser elaborado y emitido por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de acuerdo a lo establecido por los artículos 667, 670 y 678 del Capítulo 17 denominado “De la Gestión del Suelo y Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.*

*Notas:*

- 1. La información es preliminar*
- 2. El listado anterior de daños, abarca de superficiales o acabados a posible daño estructural. LA información puntual del daño que haya sufrido algún inmueble corresponde al propietario del inmueble y/o responsable, dictaminada previamente por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

*3. De las revisiones oculares realizadas no es posible concluir el origen de los daños; es decir, si fueron ocasionados por el sismo o ya existían...”*

Aunado a lo anterior, quien esto resuelve, determinó menester, dar vista al recurrente, para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto a los alegatos expuestos por el sujeto obligado; sin que el quejoso formulara alegato alguno.

En esa virtud, corresponde a esta autoridad, determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.” Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud: **00048917**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

*Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez...*

*Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...*

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del quejoso fue la entrega de la información distinta a la solicitada, ya que, pidió el listado de los inmuebles que sufrieron daños por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y el sujeto obligado proporcionó una información diferente a la requerida, esto es, la relativa a los inmuebles revisados, más no, a los dañados; sin embargo, éste, al hacerse sabedor de la interposición del presente recurso de revisión y en aras del derecho de acceso a la información, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, envió a través del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones por parte del recurrente, un alcance de respuesta, atendiendo su agravio planteado, entregando la información correcta, es decir, el listado de los inmuebles (casa habitación, iglesias, museos y edificios públicos), **dañados** en el sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, contenida en una tabla de la siguiente manera:

TIPO DE INMUEBLE	NÚMERO DE INMUEBLES REVISADOS QUE RESULTARON CON DAÑOS
------------------	--



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud: **00048917**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017.**

Casa Habitación	109
Iglesias	14
Museos	3
Edificios Públicos	142
TOTAL:	268

*“Al respecto cabe hacer mención de las siguientes consideraciones:*

*En relación a ubicación le informo que estas revisiones se realizaron todas dentro del Municipio de Puebla.*

*En relación al tipo de daño, se requiere llevar a cabo un dictamen estructural del inmueble, el cual debe ser elaborado y emitido por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de acuerdo a lo establecido por los artículos 667, 670 y 678 del Capítulo 17 denominado “De la Gestión del Suelo y Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, toda vez que la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, no tiene facultades para emitir dichos dictámenes.*

*Notas:*

- 1. La información es preliminar*
- 2. El listado anterior de daños, abarca de superficiales o acabados a posible daño estructural.*
- 3. La información puntual del daño que haya sufrido algún inmueble corresponde al propietario del inmueble y/o responsable, dictaminada previamente por un Director Responsable de Obra que cuente con registro vigente emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.*
- 4. De las revisiones oculares realizadas no es posible concluir el origen de los daños; es decir, si fueron ocasionados por el sismo o ya existían...”*

Se afirma lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, a través de su informe justificado, acreditó ante este Instituto de Transparencia, con las constancias debidamente certificadas, haber modificado el acto reclamado, enviando en alcance el citado correo electrónico, con la información requerida por el quejoso,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

Es decir, la modificación del acto, consistió en que el recurrente pidió el listado de los multicitados inmuebles que hubieren sufrido daños como consecuencia del sismo del pasado diecinueve de septiembre; no obstante, la autoridad responsable le proporcionó un listado de inmuebles, pero, únicamente revisados; motivo por el cual, el quejoso interpuso el presente recurso de revisión, agravándose por la entrega de información distinta a la solicitada, en consecuencia, para satisfacer el derecho de acceso a la información del quejoso, a través de un alcance, el sujeto obligado le entregó la información de manera correcta, es decir, el listado de los inmuebles dañados por el sismo del pasado diecinueve de septiembre.

Por lo tanto, al modificar el acto reclamado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, considera que la pretensión del recurrente, plasmada en la solicitud de acceso a la información, quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico de la recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

Organismo Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el nueve de febrero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del  
Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud: **00048917**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **264/SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN-01/2017.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja, es parte integral del expediente 264/SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-01/2017, resuelto en sesión de pleno el día nueve de febrero de dos mil dieciocho.